INFORME DE EVALUACION N° 22/2020 – VIA EXCEPCIPON.-
VIA EXCEPCION N° 01/2020 – SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE ALMUERZO NATURAL EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE (VIA EXCEPCION – ID N° 385666.

A : **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN**
DE : **COMITÉ DE EVALUACIÓN**
FECHA : **20 /10/2020.-**

En nuestro carácter de Integrantes del Comité de Evaluación conformada por la máxima autoridad de la institución por **Resolución N° 1.600/2020 G.A.P**. de fecha 24/09/2020, en la cual se modifica el **Art. 1°** Designar Integrantes del Comité, para la evaluación de los sobres que contienen los recaudos legales y las ofertas técnicas y económicas de todos los procesos de contratación que así lo requieran, conforme lo dispuesto en el **Art. 27° de la Ley 2051/3,** de Contrataciones Públicas, cuyo miembros son los siguientes: **el Abog. Antonio Duarte, Secretario de Hacienda, Lic. Jorge Allende de la Secretaria de Salud, y por el funcionario del área afectado a la contratación pública, en el presente caso el Secretario de Educación y Cultura, Abog. Edgar Velázquez,** para el llamado Licitación **VIA de EXCEPCION (VE) N° 01/2020 – PAC N° 385666,** convocado para la ejecución de **"VIA EXCEPCION (VE) N° 01/2020 – SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE ALMUERZO NATURAL EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE (VIA EXCEPCION – ID N° 385666,** emprendido por la **GOBERNACION DEL ALTO PARANA,** por lo que se expone:

Que en virtud al **Art. 27 °, (segundo párrafo),** de la ley **N° 2051/2003**, el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá de base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.-
A través del presente elevamos a consideración el siguiente informe de evaluación:

1. **ANTECEDENTES.**

De conformidad a lo dispuesto en el **art. 9° del Decreto N°2992/19** ''Que reglamenta la **Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas'', el Secretario de Educación** remite a la UOC, la autorización del Ministerio de Educación y Ciencias, con las descripciones, cantidades, precios estimativos y justificación de necesidad para el presente llamado.-

Por Resolución N° 1601/2020 G.A.P. de fecha 24 de setiembre del 2020, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a LICITACION por **VIA EXCEPCION N° 01/2020 para SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE ALMUERZO NATURAL EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE (VIA EXCEPCION – ID N° 385666.-**
El rubro para el presente llamado se halla supeditados a la aprobación de la partida **848 (F.F. 01. OF. 11. F.F. 10. OF. 01) del Presupuesto General de la Nación, del Ejercicio Fiscal 2020,** el monto previsto para el presente llamado ascienda a la suma de **G. 5.592.344.960.-**

La adjudicación del presente llamado es por **LOTE,** y bajo la Modalidad de Contrato Abierto (cantidad mínima y máxima – **Art. 2° de la Resolución DNCP N° 844/2018.-**

2. **CONVOCATORIA.**

Conforme a los antecedentes, por Nota la Unidad Operativa de Contratación comunica esta convocatoria a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su publicación en el Sistema de Contrataciones Públicas (SICP), a fin de dar cumplimiento a la Ley 2051/03 ''De Contrataciones Públicas''.

1-LADERO PARAGUAYO S.A.
2-GIRASOL S.A.
3-MARIA FATIMA SARTORIO VANNI (FASV)
4-VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ (IMPULSA COMERCIAL)
5-ENGADI S.R.L.
3-ACTA DE APERTURA DE OFERTA DETALLANDO LA PLANILLA DE PRECIO:

De conformidad a lo dispuesto en el **PBC**, en fecha 15 de octubre del 2020, siendo las 09**:00** horas se procede a la apertura de sobres, se detalla el monto de las ofertas según el **Acta** en la que participaron las siguientes firmas:

OFERTAS PRESENTADAS	PRECIO TOTAL – (IVA Incluido)
OFERENTE 1: LADERO PARAGUAYO S.A.	**LOTE Nº 01: 2.110.124.800 LOTE Nº 02: 1.583.129.600 LOTE Nº 03: 1.841.267.200**
OFERENTE 2: FITRA S.R.L.	**LOTE Nº 01: 1.574.523.160 LOTE Nº 02: 1.181.292.320 LOTE Nº 03: 1.373.908.240**
OFERENTE 3: RESTAURANT Y PANADERIA MANÁ DE ISABEL PETRONA GOMEZ CABRERA	**LOTE Nº 01: 2.066.820.000 LOTE Nº 02: 1.402.221.600 LOTE Nº 03: 1.803.480.000**
OFERENTE 4: DISTRIBUIDORA PARAGUAY DE ROSA MABEL CAPLI	**LOTE Nº 01: 1.599.128.160 LOTE Nº 02: 1.199.752.320 LOTE Nº 03: 1.395.378.240**
OFERENTE 5: FASV DE MARIA FATIMA SARTORIO VANNI	**LOTE Nº 01: 1.868.011.600 LOTE Nº 02: NO COTIZA LOTE Nº 03: NO COTIZA**
OFERENTE 6: IMPULSA COMERCIAL DE VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ	**LOTE Nº 01: 1.387.722.000 LOTE Nº 02: 1.041.144.000 LOTE Nº 03: 1.210.908.000**
OFERENTE 7: COPACABANA DE TEOFILO AMARILLA SILVERO	**LOTE Nº 01: 1.850.296.000 LOTE Nº 02: 1.476.800.000 LOTE Nº 03: 1.614.544.000**

3. Observacionais Realizadas en el Acta de Apertura.

De acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, se da oportunidad a los oferentes de revisar las ofertas de los demás participantes y realizar las observaciones si hubiere:

La empresa LADERO PARAGUAYO S.A.-RUC 80018240-5, manifiesta que:

La empresa Fitra S.R.L. no presenta certificado de origen del postre dulce de batatas solicitado en la semana 2 día jueves y la semana 4 días lunes

El informe de RSPA de Fitra es de fecha 17 de agosto de 2020 y no se encuentra emitida para la Gobernación de Alto Paraná.

El precio ofertado de Fitra S.R.L: supera el 25% por debajo del precio referencial establecido por la convocante.

La empresa Teófilo Amarilla Copacabana el certificado de origen Nº 89449 guiso de fideo con pollo declara como materia prima zanahoria y la misma no se encuentra autorizada por el menú aprobado por el MEC.

La empresa Teófilo Amarilla Copacabana no presenta certificado de origen del postre dulce de batatas solicitado en la semana 2 día jueves y la semana 4 día lunes

La empresa Teófilo Amarilla Copacabana no presenta informe de vigencia del RSPA emitido por la INAN para la convocante exclusivamente para el llamado de referencia.

La empresa Isabel Petrona Gómez Maná el Certificado de Origen Nº 89404 salsa de legumbres con arroz blanco no declara la materia prima queso paraguay solicitado por el MEC

La empresa Maná el certificado de origen 89417 no declara la materia prima cilantro correspondiente al menú locro solicitado por el MEC

La empresa Maná no presenta certificado de origen del postre dulce de batatas solicitado en la semana 2 dia jueves y la semana 4 día lunes

La empresa Maná no presenta informe de vigencia del RSPA emitido por la INAN para la convocante exclusivamente para el llamado de referencia

La empresa Maná en el folio 11 formulario Nº 5 Declaración Jurada de disponibilidad de Transporte presenta totalmente en blanco sin declarar ningún dato
La empresa Maná en el folio 12 formulario Nº 6 Declaración Jurada de Utensilios y Enseres presenta la declaración todo en blanco
La empresa Impulsa comercial de Víctor Hernando Silvero el certificado de origen Nº 89648 polenta con salsa de pollo no declara la materia prima leche
La empresa Impulsa comercial de Víctor Hernando Silvero el certificado de origen Nº 89642 polenta con salsa de carne no declara la materia prima leche fluida
La empresa Impulsa comercial de Víctor Hernando Silvero el certificado de origen salsa de legumbres con arroz blanco no declara la materia prima zanahoria solicitado en su modo de preparación
La empresa Impulsa comercial de Víctor Hernando Silvero el certificado de origen Nº 89535 del menú locro no declara la materia prima cilantro
La empresa Impulsa comercial de Víctor Hernando Silvero. No presenta certificado de origen del postre dulce de batatas solicitado en la semana 2 días jueves y la semana 4 día lunes
La empresa Impulsa comercial de Víctor Hernando Silvero no presenta informe de vigencia del RSPA emitido por la INAN para la convocante exclusivamente para el llamado de referencia.
El precio ofertado de Impulsa comercial de Víctor Hernando Silvero supera el 25% por debajo del precio referencial establecido por la convocante
La empresa Distribuidora Paraguay de Rosa Mabel Capli no presenta certificado de origen del postre dulce de batatas solicitado en la semana 2 día jueves y la semana 4 día lunes
La empresa Distribuidora Paraguay de Rosa Mabel Capli no presenta informe de vigencia del RSPA emitido por la INAN para la convocante exclusivamente para el llamado de referencia.
La empresa FASV de María Fátima Sartorio Vanni no presenta certificado de origen del postre dulce de batatas solicitado en la semana 2 dia jueves y la semana 4 día lunes
La empresa FASV de María Fátima Sartorio Vanni no presenta informe de vigencia del RSPA emitido por la INAN para la convocante exclusivamente para el llamado de referencia.
La empresa FASV de María Fátima Sartorio Vanni el certificado de origen Nº 89804 tallarin con salsa de carne declara el agua potable como importado y no declara la materia prima sal yodada.

La empresa FITRA S.R.L. – RUC 80020224-4, manifiesta que:
La empresa Teófilo Amarilla Copacabana el certificado de origen Nº 89449 guiso de fideo con pollo declara como materia prima zanahoria y la misma no se encuentra autorizada por el menú aprobado por el MEC
La empresa Impulsa Comercial de Víctor Hernando Silvero no se observa la experiencia requerida en el PBC
La empresa Fitra S.R.L. presenta Informe de RSPA a solicitud de terceros de todos los productos envasados, que conforma mi oferta (dulce de batata).-
La empresa RESTAURANT Y PANADERIA MANÁ-RUC 2342574-1 de la Señora Isabel Petrona Gómez Cabrera, manifiesta que:
Con relación a lo observado por la empresa Ladero Paraguayo S.A., se encuentra en blanco el formulario de oferta, no corresponde la misma ya que se encuentra en el folio 2 de mi oferta.
Con relación a las Declaraciones Juradas solicitadas (observadas) en el PBC se encuentran en los folios 528, 529, 530, 531 y 532.
La empresa DISTRIBUIDORA PARAGUAY de la Señora Rosa Mabel Capli De Carlson-RUC 4243949-3, manifiesta que:
La empresa Impulsa comercial de Víctor Hernando Silvero no presenta informe de vigencia de RSPA a solicitud de terceros.
La empresa Impulsa comercial de Víctor Hernando Silvero no se observa contratos de experiencias anteriores de los años 2017, 2018 y 2019.
La empresa Teófilo Amarilla Copacabana presenta extracto de cuentas de IPS vencido a la fecha 14-10-2020 en el folio Nº 20.

La empresa Teófilo Amarilla Copacabana presenta informe de vigencia de RSPA con productos vencidos RSPA Nº 47251 fideo marca Anita.
La empresa FASV de María Fátima Sartorio Vanni no se visualiza el informe completo con fecha de vencimiento del listado de vigencia de RSPA a solicitud de terceros
Nosotros Distribuidora Paraguay presentamos informe de vigencia de RSPA a solicitud de terceros de todos los productos envasados que conforman mi oferta, teniendo en cuenta lo observado en la página del MIC sistema VUE que ninguno de los oferentes en esta licitación son elaboradores del dulce de batatas.

La empresa COPACABANA del Señor Teófilo Amarilla Silvero – RUC 1793103-7 manifiesta que:
La empresa Fitra S.R.L. presenta su certificado de origen ensaladas de hortalizas no como establecidas en el PBC (Ensaladas de vegetales)

La empresa IMPULSA COMERCIAL DE VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ-RUC 2122661-0, manifiesta que:

La empresa Isabel Petrona Gómez Maná presenta documento sustancial planilla de precios folio 3 y 4 en su carpeta de oferta copia 1 con montos diferentes convirtiéndose en ofertas alternativas
La empresa Isabel Petrona Gómez Maná con relación al certificado de origen la Ley del Presupuesto General de la Nación establece que el Almuerzo Escolar debe ser con Certificado de Origen emitido por el MIC solicitado a los ingredientes aprobado por el MEC. En tal sentido la DNCP por medio de la Resolución DNCP Nº 2525/2017 del 4 de agosto establece que de aceptarse los certificados de origen distintos a los solicitados en el PBC se estaría atentando al trato igualitario, en tal sentido la firma Isable Gómez difiere su certificado de origen de los ingredientes aprobados por el MEC de los siguientes certificados Nº 89420 y 89415 (figura leche no estando dentro de los ingredientes aprobado), en tanto que, en el certificado 89416 figura orégano no siendo ingrediente aprobado por el MEC.
La empresa Distribuidora Paraguay de Rosa Mabel Capli con relación certificado de origen de los ingredientes aprobados por el MEC de los siguientes certificados Nº 89706 y 89710 (figura leche no estando dentro de los ingredientes aprobado), en tanto que, en el certificado 89696 figura orégano no siendo ingrediente aprobado por el MEC. El certificado 89694 incluye cilantro no siendo el ingrediente aprobado por el MEC.
La empresa Ladero Paraguayo S.A., con relación al certificado de origen 89569 figura locote no siendo el ingrediente aprobado por el MEC. En tanto que en los certificados 89592 y 89574 figura zanahoria no siendo este ingrediente aprobado por el MEC.
La empresa Teófilo Amarilla Copacabana presenta certificado de origen 89453 donde figura leche no siendo este aprobado por el MEC.
La empresa Fitra S.R.L, presenta certificado de origen Nº 89477 donde figura orégano no siendo este aprobado por el MEC y en el certificado Nº 89487 figura cilantro no siendo este aprobado por el MEC.
La empresa FASV de María Fátima Sartorio Vanni, en los certificados de origen Nº 89805 y 89811 figura leche no siendo este aprobado por el MEC. En el certificado Nº 89800 figura zanahoria no siendo este aprobado por el MEC, en el certificado Nº 89799 figura orégano no siendo este ingrediente aprobado por el MEC, el certificado Nº 89788 figura cilantro no siendo este ingrediente aprobado por el MEC. En los folios Nº 12 al 16 presenta poder especial a favor del señor Luis Fernando Cano Sartorio facultado para realizar: cobros, asistir a actos de apertura, firmar planillas, dejar observaciones, etc., sin embargo no cuenta con la autorización pata firmar oferta y obligar a la empresa, pues, conforme al "art. 885 de Código Civil paraguayo el mandato o poder especial para ciertos actos para una naturaleza determinada, debe limitarse a ello, sin extenderse a otros análogos, aunque esto pudiera considerarse consecuencia natural de lo que el mandante hubiera encomendado"

En el acta se deja constancia de que todas las documentaciones recibidas serán remitidas al Comité de Evaluación para su análisis y evaluación respectiva, conforme a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 2051/03.-

El Comité de Ofertas efectuara el análisis de las manifestaciones asentada en el Acta de Apertura, y evaluara en la etapa oportuna, en caso de que las empresas que fueron observadas siguen en competencia y de ser necesaria requerirá la presentación de los documento formales.

4. METODOLOGIA:

La evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VII – Criterio de Evaluación y Comparación de Ofertas del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley 2051/03 - De Contrataciones Públicas; considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en las Bases y Condiciones, **Versión III – Aprobado por Resolución DNCP Nº 2859 de fecha 13 de julio de 2020.**

4.1. EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS SUSTANCIALES.

Antes de Analizar en forma detallada el presente Criterio, este Comité ha analizado las observaciones asentadas en el Acta en la cual se constata que lo manifestado por la firma **IMPULSA COMERCIAL de Víctor Hernando Silverio Santacruz-RUC 2122661-0,** sobre la **OFERTA de FASV IMPORT-EXPORT,** de la **Sra. Fátima María Sartorio Vanni** con **RUC N 696150-9, y de la firma MANA de la Sra. ISABEL PETRONA GOMEZ,** corresponde a incumplimientos de documentos de Carácter Sustancial, por lo tanto, este Comité de Evaluación de Ofertas se ha basado en las siguientes consideraciones:

Lo manifestado por la firma IMPULSA COMERCIAL de Víctor Hernando Silverio Santacruz-RUC 2122661-0, sobre la OFERTA de FASV IMPORT-EXPORT, de la Sra. Fátima María Sartorio Vanni con RUC N 696150-9, en relación a la ultima parte de la observación referente al **Poder Especial presentado con su OFERTA,** este Comité comprueba la veracidad de lo manifestado por la firma IMPULSA COMERCIAL de Víctor Hernando Silverio Santacruz-RUC 2122661-0, sobre el PODER ESPECIAL, se constata que la OFERTA presentada es firmado por el Sr. Luis Fernando Cano Sartorio, la misma no se encuentra facultado para firmar la OFERTA presentada por la firma Fasv Import Export, conforme se observa en el folio del 12 al 15 del Poder Especial adjuntado a la misma para el presente acto, en atención a las fundamentaciones mencionadas ut supra, este comité considera que la oferta de la firma FASV IMPORT-EXPORT, de la Sra. Fátima María Sartorio Vanni con RUC N 696150-9, debe ser **EXCLUIDA** en virtud de lo dispuesto en el Numeral 6 Punto 1 del PBC y el Art. 60, 61, 62 y 63 del Decreto Nº 2992/19, además se configura en el Art. 885 del Código Civil Paraguayo.

Obs: Debemos mencionar también que las demás observaciones realizadas por las empresas LADERO PARAGUAYO S.A. con RUC Nº 80018240-5, DISTRIBUIDORA PARAGUAY DE ROSA MABEL CAPLI, con RUC Nº 4243949-3, y la firma IMPULSA COMERCIAL de Víctor Hernando Silverio Santacruz-RUC 2122661-0, sobre la OFERTA de la firma FASV IMPORT-EXPORT, de la Sra. Fátima María Sartorio Vanni con RUC N 696150-9, en relación a las observaciones de los documentos de carácter formal este comité considera innecesaria expedirse en relación al mismo ya que fue eliminado en documento de carácter sustancial.

Lo manifestado en el acta de Apertura por la firma IMPULSA COMERCIAL de Víctor Hernando Silverio Santacruz-RUC 2122661-0, sobre la **OFERTA de la firma MANA** de la Sra. ISABEL PETRONA GOMEZ, en relación a la presentación de documento sustancial PLANILLA DE PRECIOS folio 3 y 4 en su carpeta de oferta copia 1 con montos diferentes convirtiéndose en ofertas **ALTERNATIVAS**, este comité constata la veracidad de lo manifestado por la firma IMPULSA COMERCIAL referente a la **PLANILLA DE PRECIOS**

convirtiéndose de esta manera en una oferta alternativa, en ese sentido se destaca que, el Pliego de Bases y Condiciones no solicita OFERTAS ALTERNATIVAS, por ende este Comité excluye de la competencia a la firma MANA de la Sra. ISABEL PETRONA GOMEZ, por tratarse de un documento de carácter sustancial **PLANILLA DE PRECIOS.**

Obs: Al respecto debemos mencionar que las observaciones realizadas por las empresas LADERO PARAGUAYO S.A. con RUC Nº 80018240-5, y la firma IMPULSA COMERCIAL de Víctor Hernando Silverio Santacruz-RUC 2122661-0, sobre la OFERTA de la firma MANA de la Sra. ISABEL PETRONA GOMEZ, con RUC N 2342574-1, en relación a las observaciones de los documentos de carácter formal este comité considera *innecesaria* expedirse en relación al mismo ya que fue eliminado en documento de carácter sustancial.
De acuerdo a lo dispuesto el Art. 61 del Decreto Nº 2992/19, se verifica el cumplimiento de los documentos sustanciales solicitados en el Pliego Bases y Condiciones, conforme al siguiente detalle:

EMPRESAS	FITRA S.R.L.	FASV IMPORT-EXPORT	COPACABANA	ISABEL PETRONA GOMEZ	IMPULSA COMERCIAL DE VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ	DISTRIBUIDORA PARAGUAY DE ROSA MABEL CAPLI	LADERO PARAGUAYO S.A.
Formulario de Oferta.	Cumple	cumple	cumple	**No cumple**	cumple	Cumple	cumple
Garantía de Mantenimiento de ofertas. Póliza.-	Cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	Cumple	cumple
Fotocopia de la Cedula de Identidad del firmante de la oferta.	Cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	Cumple	cumple
Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes – RUC.-	Cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	Cumple	cumple
En el caso que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia simple del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de la licitación. No es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes. (P/ Personas Físicas)	Cumple	**No cumple**	cumple	cumple	cumple	Cumple	cumple
Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos. (P/ Personas Jurídicas).	Cumple	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	Cumple	cumple
Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. (P/ Personas Jurídicas).-	Cumple	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	Cumple	cumple

Como resultado del análisis de cada uno de los documentos mencionados, se ha comprobado que:
La firma FASV IMPORT-EXPORT, de la Sra. Fátima María Sartorio Vanni con RUC N 696150-9, presenta Poder especial que no está debidamente extendida para la firma de la oferta, es decir el firmante de la oferta no se encuentra facultado para firmar la Oferta, conforme se visualiza en el folio del 12 al 15 del Poder Especial presentado con su Oferta, de esta manera se confirma que la misma presenta una desviación significativa que, *"...de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones, perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones.."*, por tal motivo, el Comité desestima la oferta de la firma FASV IMPORT-EXPORT, de la Sra. Fátima María Sartorio Vanni con RUC N 696150-9, se excluye de la competencia, *por no adecuarse a lo requerido por la convocante para el presente llamado, y a lo descripto en el Numeral 6 Punto 1* del PBC y el Art. 60, 61, 62 y 63 del Decreto Nº 2992/19, además se configura en el Art. 885 del Código Civil

Paraguayo reza, "el mandato o poder especial para ciertos actos para una naturaleza determinada, debe limitarse a ello, sin extenderse a otros análogos, aunque esto pudiera considerarse consecuencia natural de lo que el mandante hubiera encomendado".-

La firma **MANA de la Sra. ISABEL PETRONA GOMEZ,** presenta 2 dos planillas de precios descargadas del **SICP,** con montos diferentes, una planilla en la carpeta original sin folio, y dos (2) planillas en la copia de su Oferta con montos diferentes, de esta manera la misma se convierte en una Oferta Alternativa, criterio que no fue solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, antes este escenario la convocante se reserva el Derecho de que la Empresa pudiera ser denunciado en los fueros de su competencia, por lo que, *"...de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones, perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones.."*, en este sentido el **Comité** desestima la oferta de la firma **MANA de la Sra. ISABEL PETRONA GOMEZ,** se excluye de la competencia, ***por no adecuarse a lo requerido por la convocante para el presente llamado, y a lo descripto en el Punto 6 Numeral 1* del PBC y el Art. 60, 61, 62 y 63 del Decreto Nº 2992/19.**

Posteriormente las empresas **FITRA S.R.L. con RUC Nº 80020224-4, COPACABANA del Sr. Teófilo Amarilla, con C.I.Nº 1.793.103, LADERO PARAGUAYO S.A. con RUC Nº 80018240-5, IMPULSA COMERCIAL DE VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ con RUC Nº 2122661-0, y DISTRIBUIDORA PARAGUAY DE ROSA MABEL CAPLI, con RUC Nº 4243949-3**, han presentado fehacientemente los documentos sustanciales para seguir en competencia conforme al Numeral 6. Requisitos Documentales para la Evaluación Requeridas en el PBC y a lo establecido en el Art. 60, 61, 63 y 65 del Dto. N° 2992/19 que Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, por lo que cumplen con los documentos sustanciales requeridos y se continuará la evaluación de las mismas, de los documentos posteriores.

4.1. <u>MARGEN DE PREFERENCIA LOCAL</u>:

Por lo tanto, de Conformidad al Decreto 2992/2019 Para contrataciones realizadas por Unidades Operativas que se encuentren conformadas dentro de un municipio o departamento se deberá considerar que, si la oferta evaluada como la más baja pertenece a una firma u empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la convocante, ésta será comparada con la oferta más baja de la firma u empresa domiciliada dentro del territorio de la convocante, agregándole al precio total de la oferta propuesta por la primera una suma del diez por ciento (10%) del precio. Si en dicha comparación adicional la oferta de la firma u empresa domiciliada dentro del territorio departamental de la convocante resultare ser la más baja, se la seleccionará para la adjudicación; en caso contrario se seleccionará la oferta de servicios de la firma u empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la convocante En el caso de que el oferente, sea de la zona y además cuente con margen de preferencia nacional, se le aplicará únicamente el margen de este último.

El presente criterio es aplicado a las empresas **LADERO PARAGUAYO S.A. con RUC Nº 80018240-5, DISTRIBUIDORA PARAGUAY DE ROSA MABEL CAPLI, con RUC Nº 4243949-3 y a la firma IMPULSA COMERCIAL DE VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ con RUC Nº 2122661-0,** teniendo en cuenta que dichas empresas no son de la zona el cual arroja el siguiente resultado:

EMPRESAS	LOTE N° 1 PRECIO TOTAL	10%	LOTE N° 2 PRECIO TOTAL	10%	LOTE N° 2 PRECIO TOTAL	10%
1. LADERO PARAGUAYO S.A.	2.110.124.800	**2.321.137.280**	1.583.129.600	**1.741.442.560**	1.841.267.200	**2.025.393.920**
2. DISTRIBUIDORA PARAGUAY	1.599.128.160	**1.759.040.976**	1.199.752.320	**1.319.727.552**	1.395.378.240	**1.534.916.400**
3. IMPULSA COMERCIAL	1.387.722.000	**1.526.494.200**	1.041.144.000	**1.145.258.400**	1.210.908.000	**1.331.998.800**

Conforme al cuadro precedente se visualiza que las empresas **LADERO PARAGUAYO S.A. con RUC N° 80018240-5, DISTRIBUIDORA PARAGUAY DE ROSA MABEL CAPLI, con RUC N° 4243949-3** y la firma **IMPULSA COMERCIAL DE VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ con RUC N° 2122661-0,** han arrojado sobre sus ofertas el siguiente resultado que se encuentra en negritas, aclarando que las mismas en caso de ser adjudicadas unas de ellas prevalecerá lo establecido en su planilla de precio presentada con su oferta, dicho monto cabe destacar que con el resultado arrojado pasan a competir en precios de la siguiente etapa.

Este criterio no se aplica a las demás empresas **FITRA S.R.L. con RUC N° 80020224-4, COPACABANA del Sr. Teófilo Amarilla, con C.I. N° 1.793.103, y,** teniendo en cuenta que presentan patente de la zona y se encuentran dentro del territorio departamental de la convocante.

4.3. PARECER SOBRE LAS OFERTAS ECONOMICAS:

Siguiendo con el análisis, el Comité de Evaluación de Ofertas procede a evaluar las ofertas que siguen en competencia para el presente acto de acuerdo al monto cotizados por Lotes, El detalle de las ofertas presentadas se encuentra consignada en la Planilla Comparativa de Precios, confeccionado por el Dpto. de la Unidad Operativa de Contrataciones – (UOC), las mismas forman parte íntegramente del presente Informe, cabe resaltar, que serán adjudicados con el monto presentado con sus ofertas:

EMPRESAS	LOTE N° 1 PRECIO TOTAL	LOTE N° 2 PRECIO TOTAL	LOTE N° 3 PRECIO TOTAL
1. LADERO PARAGUAYO S.A.	2.321.137.280	1.741.442.560.	2.025.393.920.
2. FITRA S.R.L	1.574.523.160	1.181.292.320	1.373.908.240
3. DISTRIBUIDORA PARAGUAY	1.759.040.976	1.319.727.552	1.534.916.400
4. COPACABANA	1.850.296.000	1.476.800.000	1.614.544.000
5. MPULSA COMERCIAL	1.526.494.200	1.145.258.400	1.331.998.800

Posteriormente conforme al cuadro precedente de la comparación de precios por lotes se selecciona a las siguientes empresas:

En los Lote N° 1, 2 y 3: Se selecciona provisoriamente a la empresa **IMPULSA COMERCIAL DE VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ con RUC N° 2122661-0,** para todos los Lotes por ofrecer el precio evaluado como el más bajo conforme al **PBC** y a lo que establece el **art. 63° del Decreto N° 2992/19 reglamentario de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", y demás concordantes.**

De acuerdo al cuadro precedente, la empresa seleccionada, ofrece oferta más baja en los lotes 1, 2 y 3, la misma se ajusta a la Disponibilidad Presupuestaria del presente llamado, y a lo que establece **Art. 65° Decreto N° 2992/19 reglamentario de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas"**, por consiguiente se selecciona provisoriamente a las mismas para verificar el cumplimiento de las demás documentaciones requeridas en el PBC.-

Las empresas **FITRA S.R.L. con RUC Nº 80020224-4, COPACABANA del Sr. Teófilo Amarilla, con C.I.Nº 1.793.103, LADERO PARAGUAYO S.A. con RUC Nº 80018240-5, y DISTRIBUIDORA PARAGUAY DE ROSA MABEL CAPLI, con RUC Nº 4243949-3,** han presentado ofertas que superan al precio más bajo por tanto se les excluye de la competencia a las mismas, conforme a las condiciones del **PBC y a lo establecido en el Art. 60, 61, 63 y 65 del Dto. N° 2992/19 que Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.-**

Obs: la empresa FITRA S.R.L. PRESENTA CERTIFICADOS DE ORIGEN emitida con **PATENTE VENCIDA** con dirección de la ciudad de asunción conforme al Folio Nº 9. de su Oferta.
Además: las demás empresas no han presentado en su totalidad los certificados de origen conforme a los ingredientes aprobadas por el **MEC.**

4.4. REQUISITOS DE CALIFICACION DE LOS DOCUMENTOS FORMALES QUE COMPONEN LA OFERTA:

Conforme a las observaciones asentadas en el acta de apertura de oferta, este comité se expide:
Respuesta sobre la Observación realizada por la empresa **LADERO PARAGUAYO S.A. con RUC Nº 80018240-5, en contra de la firma IMPULSA COMERCIAL DE VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ con RUC Nº 2122661-0**, en relación a los Certificado de Origen Nacional que no declara materia prima (Leche, leche fluida, zanahoria, cilantro). Este Comité de Evaluación de Ofertas, constata que la empresa **IMPULSA COMERCIAL DE VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ con RUC Nº 2122661-0**, presenta todos los Certificados conforme al menú aprobado por el MEC.

Por otro lado Referente al **Certificado de Origen dulce de Batata** y el **Informe de vigencia de RSPA emitido por la INAN a solicitud de terceros**, que también fue observada por las empresas **DISTRIBUIDORA PARAGUAY DE ROSA MABEL CAPLI, con RUC Nº 4243949-3, y FITRA S.R.L. con RUC Nº 80020224-4,** a la vez observan que no presenta **contratos de experiencia anteriores de los años 2017, 2018 y 2019**, este comité **Notifica en fecha 19/10/2020, a la empresa IMPULSA COMERCIAL DE VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ con RUC Nº 2122661-0. La firma IMPULSA COMERCIAL DE VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ con RUC Nº 2122661-0**, ha presentado en tiempo y forma los documentos formales requeridos por este Comité.

Además en relación a la observación realizada por la empresa **LADERO PARAGUAYO S.A. con RUC Nº 80018240-5,** sobre el Precio superior del 25% por debajo del Precio Referencial ofertado por la firma seleccionada este comité solicita la justificación de la misma, por lo que la empresa ha presentado en tiempo y forma los documentos formales requerido por este Comité.

Posteriormente este Comité de Evaluación ha procedido a la verificación de los documentos de la oferta, de manera a constatar si el oferente concursante ha dado cumplimiento a los requisitos Formales exigidos en el Pliego de Bases.-

DOCUMENTOS FORMALES	IMPULSA COMERCIAL
Certificado de cumplimiento con la seguridad social.	cumple
Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar.	cumple
Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.	cumple
Constancia de Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC y fotocopia simple de los Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	cumple
1. Declaración Jurada de Agricultura familiar.	Cumple

Ahora bien, el resultado del análisis acorde al cuadro precitado más arriba, se concluye que la empresa **IMPULSA COMERCIAL DE VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ con RUC Nº 2122661-0**, cumple con los documentos formales mencionados en el citado cuadro, por reunir con los términos, condiciones y especificaciones exigidas en el **PBC**, conforme al **Numeral 6.** Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación del **PBC y el Art. 62 y 63 del Dto. N° 2992/19 que Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Dirección Nacional de Contrataciones.**

4.5. ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PLAN DE ENTREGAS:

Conforme a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones en cuanto a las Especificaciones Técnicas y Plan de Entregas, para el **SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE ALMUERZO NATURAL EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE (VIA EXCEPCION), de** la empresa en competencia, se procede a la evaluación conforme al siguiente cuadro:

EMPRESA	ESPECIFICACIONES TECNICAS	PLAN DE ENTREGAS
IMPULSA COMERCIAL DE VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ	CUMPLE	CUMPLE

De acuerdo al cuadro precedente, se observa que la empresa, **IMPULSA COMERCIAL DE VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ con RUC Nº 2122661-0**, cumple con las condiciones estipuladas en el **P.B.C,** conforme al análisis realizado en su aspecto Técnico por la Secretaria afectada para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación, cuyas ofertas siguen en curso por ser la oferta más económica, la cual se determinan que todas ellas se adecuan a las especificaciones técnicas, demostrando de esa forma que posee la capacidad para brindar los servicios en tiempo y forma, de acuerdo a lo requerido en las **Especificaciones Técnicas y Suministros Requeridos del P.B.C.**

5. SEGUIDAMENTE SE HA PROCEDIDO AL ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN POSTERIOR, HABIENDO ARROJADO EL SIGUIENTE RESULTADO:

5.1. CAPACIDAD LEGAL:

A fin de dar cumplimiento a la **Resolución DNCP Nº 849/2015**, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el Comité de Evaluación, ha constatado que la firma **IMPULSA COMERCIAL DE VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ con RUC Nº 2122661-0**, no se encuentra comprendida en las prohibiciones establecidas en el **Art 40º inc. a) y b) de la Ley Nº 20.51 de "Contrataciones Públicas"** procediendo al siguiente análisis:

El Comité ha analizado la condición del propietario de la firma unipersonal en carácter de persona física, a fin de verificar si registran antecedentes como funcionarias públicos; para su efecto hemos recurrido a la base de datos del **SINHAR** en la cual se constata que no registra antecedentes que impida la contratación de la firma en el caso que resulte adjudicada. Así mismo se aclara que los datos obrantes en el sistema son registros realizados por cada **Organismos y Entidades del Estado (OEE),** por lo que es necesario establecer la salvedad que la carga de datos es responsabilidad exclusiva de cada Institución.-

5.2. ANALISIS DE PRECIOS OFERTADOS SEGÚN RESOLUCION DNCP Nº 1890/2020.-

Antes de analizar el presente criterio, se observa las manifestaciones realizadas por las empresas **LADERO PARAGUAYO S.A. con RUC Nº 80018240-5, y FITRA S.R.L. con RUC Nº 80020224-4**, en contra de la firma seleccionada referente al Precio Ofertado superior al 25% por debajo del precio referencial. Este comité constata la veracidad de la misma.

El Comité de Evaluación ha analizado el formulario de Oferta de la planilla de precio ofertado por la firma **IMPULSA COMERCIAL DE VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ con RUC N° 2122661-0,** en la que se observa que el precio ofertado supera el veinticinco por ciento (25%) por debajo de la estimación del costo del precio referencial de la Convocante, conforme al detalle del cálculo visualizado en el siguiente cuadro:

ANÁLISIS DE PRECIOS OFERTADOS					
LOTE 1					
ITEM	EMPRESA OFERENTE "IMPULSA COMERCIAL"	PRECIO REFERENCIAL	SUPERIOR	INFERIOR	VERIFICACIÓN
1	7.050	10.832	12.457	8.124	INFERIOR

ANÁLISIS DE PRECIOS OFERTADOS					
LOTE 2					
ITEM	EMPRESA OFERENTE "*IMPULSA* COMERCIAL"	PRECIO *REFERENCIAL*	SUPERIOR	INFERIOR	VERIFICACIÓN
1	7.050	10.832	12.457	8.124	INFERIOR

ANÁLISIS DE PRECIOS OFERTADOS					
LOTE 3					
ITEM	EMPRESA OFERENTE "IMPULSA COMERCIAL"	PRECIO REFERENCIAL	SUPERIOR	INFERIOR	VERIFICACIÓN
1	7.050	10.832	12.457	8.124	INFERIOR

De este modo este Comité de Evaluación Notifica en fecha 19/10/2020 a la firma **IMPULSA COMERCIAL DE VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ con RUC N° 2122661-0**, a fin de remitir la justificación del desglose del precio total solicitado por el Comité, en virtud a lo dispuesto por la **Resolución DNCP N° 1890/2020**, de fecha 07/05/2020, de la **DNCP**.

El Comité de Evaluación efectúa el análisis y evaluación de dicha justificación, considerando que los precios ofertados por la firma **"IMPULSA COMERCIAL DE VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ con RUC N° 2122661-0**, es de ejecución posible para el presente llamado, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en la Nota de justificación remitida por la citada empresa, además es preciso destacar que el monto total ofertado de los lotes 1, 2 y 3, es considerada como la más baja en precios, y se enmarca dentro del precio total a ser contratado conforme al Reporte del llamado, por lo tanto es considerada la ejecución posible del cumplimiento del contrato para el presente llamado.

5.3. CAPACIDAD FINANCIERA:
PROMEDIO AÑOS: 2017, 2018, 2019.-

A los efectos de analizar el presente criterio conforme **al PBC** y de acuerdo a datos suministrados por la firma seleccionada, este comité analiza los siguientes requisitos conforme a los documentos presentados por el oferente:

Para evaluar el presente criterio, el oferente deberá presentar las siguientes documentaciones.	IMPULSA COMERCIAL
1. Certificado de Cumplimiento tributario vigente a la fecha y hora tope de presentación de ofertas o al inicio de la etapa competitiva para procesos de SBE	**Cumple**
2. Copia del Balance general y cuadro de Estado de Resultado de los años (2017; 2018; y 2019) para contribuyentes de IRACIS	**Cumple**
3. Copia del formulario 106 de los últimos 3 años (2017, 2018; y 2019) para contribuyentes de IRPC	**Cumple**

Este Comité de Evaluación al analizar dichos documentos conforme al cuadro precitado se observa que **CUMPLE** con los criterios conforme a las documentaciones presentadas y al proceder al cálculo de los ratios financieros, la cual se **ANEXA** al presente **Informe,** se observa que **la empresa** ***Posee suficiente activos líquidos para cumplir con el contrato en caso de ser adjudicados, conforme a lo requerido en el Numeral 7) Inciso 7.1) en el PBC.-***

5.4. EXPERIENCIA REQUERIDA.

Seguidamente se procede a evaluar el cumplimiento de la Experiencia, solicitadas en el PBC en la **Numeral 8) Inciso 8.1) - del PBC, conforme al siguiente criterio:**

Con el objetivo de calificar la experiencia del oferente, se considerarán los siguientes indices:

Documentos.	IMPULSA COMERCIAL
•Los oferentes deberán acreditar que su actividad comercial, industrial o de servicios, se encuentra vinculada a la elaboración y/o distribución de platos o raciones de alimentos frescos.	**Cumple**
• Demostrar la experiencia en la elaboración y distribución de platos o raciones de alimentos frescos para colectividades públicas o privados por un monto equivalente al 30 % como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los: 3 (tres) últimos años (2017; 2018; y 2019).-	**Cumple**
• Con el fin de respaldar y garantizar la elaboración de platos o raciones de alimentos frescos para las instituciones Educativas a ser beneficiadas del Departamento del Alto Paraná, la convocante solicita Certificado de Buen Cumplimiento de los servicios prestados de todos los contratos adjudicados (de todas las instituciones donde fueron adjudicadas), correspondientes a los años 2017, 2018, y 2019.-	**Cumple**
• Para consorcios conformados por 2 integrantes el principal deberá cumplir con el 60 % del requisito de experiencia y el otro integrante con el 40%. Para consorcios conformados por 3 y más integrantes; el principal deberá cumplir con el 40% del requisito y los demás miembros deberán cumplir con el 60 % restante.	**No Corresponde**

El Comité al analiza los documentos proporcionados por la firma oferente se observa que cumple con dicho criterio, por lo que este Comité procese al análisis de otros requisitos requeridos para el presente criterio.

8.1 Requisitos documentales para evaluar el presente criterio:

DOCUMENTOS	CRITERIO
Constancia de RUC emitida por la SET.	CUMPLE
Patente comercial vigente a la fecha de apertura o al inicio de la carga de propuestas para procesos de SBE, del municipio en donde esté asentado el establecimiento principal del oferente.	CUMPLE SIPE
Copia de facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida.	CUMPLE

La firma **IMPULSA COMERCIAL DE VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ con RUC Nº 2122661-0**, ha presentado los documentos descriptos en el presente cuadro conforme a la Numeral 8) Inciso 8.1) - del PBC del PBC. Correspondiente, demostrando de esa manera que cumple con la experiencia requerida.

5.5. CAPACIDAD TECNICA:

El oferente deberá:
Para la ejecución del servicio de elaboración del almuerzo/cena escolar en las instituciones educativas, proveer los ingredientes, los equipamientos y enseres básicos mínimos, así como el personal requerido para las actividades relacionadas a las mismas.

El proveedor está obligado bajo los términos del contrato y las especificaciones técnicas al respecto, a transportar los alimentos al lugar de destino final dentro del Paraguay, tal como se estipula en el contrato, y todos los gastos relacionados estarán incluidos en el precio del contrato.

DOCUMENTOS	IMPULSA COMERCIAL
Contar con los registros sanitarios habilitantes y vigentes de acuerdo al rubro ofertado	**cumple**
Contar con el documento que acredite que los productos son de producción nacional	**cumple**
Los productos envasados a ser utilizados para la elaboración de los menús deben contar con el RSPA pertinente	**cumple**
Contar con los equipamientos, enseres, utensilios e ingredientes para la correcta elaboración de los alimentos, así como los necesarios para la distribución a los estudiantes	**cumple**
Contar con el personal requerido de acuerdo a lo establecido en cuanto a capacidad y cantidad y con el personal necesario para el traslado, estiba, desestiba y distribución de los ingredientes a las instituciones educativas que comprenden su cronograma de provisión, teniendo en cuenta la distancia del lugar de entrega.	**cumple**
La empresa y el personal de cocina, deberá contar con la capacitación pertinente en buenas prácticas de manufactura.	**cumple**
Contar con disponibilidad de medios de transporte propios o tercerizados debidamente habilitados por las autoridades de control pertinente al uso, en cantidad suficiente para dar cumplimiento al plazo de entrega y al volumen requerido para el suministro, entrega y descarga en sitio de los ingredientes de los alimentos que componen el almuerzo/cena	**cumple**
Registro de Establecimiento en la categoría 17 "Alimentos procesados envasados para su distribución", vigente otorgado por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN y deberá permanecer vigente durante la vigencia del contrato. No aplica para productos alimenticios de la agricultura familiar.	**cumple**
Certificado de Producto y Empleo Nacional expedido por la autoridad competente	**cumple**
Informe sobre vigencia de RSPA a solicitud de terceros vigente, de cada uno de los productos envasados que oferte.	**cumple**
Declaración Jurada de contar con los equipamientos, enseres y utensilios para la correcta elaboración de los alimentos	**cumple**
Declaración jurada de contar con el personal de acuerdo a lo establecido en los lineamientos del MEC, en cuanto a capacidad y cantidad de los mismos y con el personal necesario para el traslado, estiba, desestiba y distribución de los ingredientes a las instituciones educativas que comprenden su Cronograma de provisión, teniendo en cuenta la distancia del lugar de entrega	**cumple**
Certificado de Cumplimiento en Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, otorgado por el INAN. No aplica para productos alimenticios de la agricultura familiar.	**Cumple**
Declaración Jurada de contar con disponibilidad de medios de transporte propios o tercerizados debidamente habilitados por las autoridades de control pertinente al uso, en cantidad requerida para dar cumplimiento al plazo de entrega y al volumen requerido para el suministro, entrega y descarga en sitio de los ingredientes para el almuerzo/cena.	**cumple**

La empresa **seleccionada IMPULSA COMERCIAL DE VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ con RUC Nº 2122661-0**, ha presentado los documentos descriptos en el presente cuadro, **acorde al Numeral 9, 9.1) del PBC.** Correspondiente, cumple con los requisitos exigidos por la convocante, por lo que demuestra de esa manera que cumple con la capacidad técnica requerida.-

6. **ORIGEN NACIONAL**

De conformidad a la **ley N° 5210/2014** y en concordancia a la ley de Presupuesto General de la Nación, los menús licitados deberán ser necesariamente de origen nacional. Se acreditará su origen por medio del Certificado de Origen Nacional, expedido por Autoridad competente. No será suficiente la presentación de la constancia en trámite del mismo.

Del análisis realizado este comité adjudica a la mejor oferta que ha demostrado contar con las calificaciones y capacidad necesaria para ejecutar el contrato. Por lo tanto se otorgara este beneficio a la firma seleccionado en vista de que ha presentado en su totalidad el Certificado De Origen Nacional conforme a lo establecido por la Ley del Presupuesto General de la Nación que el Almuerzo escolar debe ser con Certificado de Origen Emitido por el MIC solicitado conforme a los Ingredientes aprobados por el MEC y no al recetario.

Por último, a modo de aclarar las observaciones asentadas en el Acta de Apertura en relación al **Certificado de Origen de Dulce de Batata**, Este comité entiende que es un producto pre elaborado por el fabricante, por tal motivo se llevara encuentra el RSPA presentado por las empresas ya que en la misma se visualiza que el producto Batata es de origen Nacional.

7. **CONSIDERACION FINAL:**

Que, analizado las documentaciones en su aspecto estrictamente legal y técnico exigido en el **PBC,** la firma **IMPULSA COMERCIAL DE VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ con RUC N° 2122661-0**, ha demostrado contar con las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato con la institución Gubernamental, por no ofrecer observaciones de carácter sustancial, además el precio cotizado en todos los lotes 1, 2, y 3, por dichas empresas se enmarcan dentro de la disponibilidad Presupuestaria, de esa forma esta Institución se encuentra salvaguardando los intereses del Estado, en virtud al Art. 61, 63 y 65 del Dto. N° 2992/19 que Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.-

8. **CONCLUSIÓN:**

Sobre la base de las consideraciones expuestas, precedentemente y luego de analizar minuciosamente la oferta admitida, y una vez cumplidos con los requisitos esenciales estipuladas en el **PBC,** en la **Ley N° 2051/2003 y su Dto. Reglamentario 2992/19, y demás concordantes,** de la Legislación vigente, este Comité de Evaluación recomienda la emisión de la Resolución del Gobernador para:

8.1. **ADJUDICAR a la firma IMPULSA COMERCIAL DE VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ con RUC N° 2122661-0**, por ser la oferta económica más baja en los Lotes seleccionados, que cumple con los requisitos legales y técnicos exigidos en el PBC, del proceso de Licitación por **VIA EXCEPCION (VC) N° 01/2020 para SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE ALMUERZO NATURAL EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE (VIA EXCEPCION – ID N° 385666.-** *la adjudicación del presente llamado es por LOTE, y bajo la Modalidad de Contrato Abierto* ***(Cantidad mínima y máxima) – Art. 2° de la Resolución DNCP N° 844/2018., por Monto Mínimo Gs. 1.819.887.000.- (Guaraníes Mil, ochocientos diecinueve millones, ochocientos ochenta y siete mil) y Monto máximo Gs. 3.639.774.000, (Guaraníes Tres mil, seiscientos treinta y nueve millones, setecientos setenta y cuatro mil.)*** *– IVA incluido, conforme al siguiente detalle:*

LOTE	EMPRESA	ZONA	Monto Mínimo	Monto máximo
1	IMPULSA COMERCIAL DE VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ con RUC Nº 2122661-0.	ZONA 1 CDE	693.861.000	1.387.722.000
2	IMPULSA COMERCIAL DE VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ con RUC Nº 2122661-0.	ZONA 2 CDE	520.572.000	1.041.144.000
3	IMPULSA COMERCIAL DE VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ con RUC Nº 2122661-0.	ZONA 3 CDE	605.454.000	1.210.908.000
		TOTAL COTIZADO LOTES: 1, 2 y 3.	**1.819.887.000**	**3.639.774.000**

La adjudicación del presente llamado es por Lote, y bajo la Modalidad de Contrato Abierto **(Cantidad mínima y máxima – Art. 2° de la Resolución DNCP Nº 844/2018.-**

8.2. ELEVAR lo actuado a consideración de la **(UOC)**, y a la máxima autoridad de esta Institución que resuelva sobre la Adjudicación.

8.3. ENCOMENDAR posteriormente a la UOC de la institución la elaboración y formalización del contrato respectivo, para su posterior suscripción, conforme lo dispone el **Dto. N°2992/2019 en el Art. 07° - inc. i)** y recepcionar los documentos de los adjudicados que deberán presentar al momento de la firma del contrato.-

Es nuestro informe y Dictamen.
Salvo mejor parecer.
Ciudad del Este, 20 de octubre de 2020.-
Comité de Evaluación:

Abg. Edgar Velázquez
Secretario de Educación

Lic. Jorge Allende
Secretario de Salud

Abog. Antonio Duarte
Secretario de Hacienda

CALCULO DE ANALISIS DE CAPACIDAD FINANCIERA
IMPULSA DE VICTOR HERNANDO SILVERO SANTACRUZ

RATIO DE LIQUIDEZ	AÑO 2017		AÑO 2018		AÑO 2019		PROMEDIO	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Activo Corriente	159.691.392	16,95	362.934.983	16,95	566.178.573	16,95	16,95	CUMPLE	MAYOR A 1
Pasivo Corriente	9.421.091		21.411.570		33.402.049				

RATIO DE ENDEUDAMIENTO	AÑO 2017		AÑO 2018		AÑO 2019			CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Pasivo Total	9.421.091	0,03	21.411.570	0,03	33.402.049	0,03	0,03	CUMPLE	MENOR A 0,80
Activo Total	336.716.199		765.264.088		1.193.811.977				

RATIO DE RENTABILIDAD	AÑO 2017		AÑO 2018		AÑO 2019			CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Ganancia o Pérdida	76.929.568	0,31	174.839.928	0,31	272.750.287	0,31	0,31	CUMPLE	NO DEBE SER NEGATIVO
Capital	249.434.089		566.895.658		884.357.226				

Abg. EDGAR VELAZQUEZ
Secretario de Educación

Abg. ANTONIO DUARTE
Secretario de Hacienda

GOBERNACIÓN DEL ALTO PARANÁ
Secretaría de Salud

LIC. Jorge Allende
Secretaría de Salud